



**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0487
16 DE JULIO DE 2009**

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, negó las solicitudes de Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y ss *ibidem*, quienes se sintieron afectados con la decisión, presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008.

Que los hogares argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión del recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la negativa para acceder al SFV.

Que respecto de los hogares que reportan “**Cruce**. el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional IGAC, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004, así:

“Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 602 de 2008”

Que respecto de los hogares que reportan “Cruce Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético”; doble cedula; con ocasión del recurso de reposición, no aportaron la prueba para desvirtuar el motivo de cruce, lo que no permite realizar el proceso de validación de información en los términos del artículo 35 del Decreto 975 de 2004.

Que los hogares que figuran con el Cruce. “Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada –RUPD”, causal que se encuentra en el artículo 3 del decreto 951 de 2001:

Artículo 3o. Postulantes. Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.
2. Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4° del Decreto 2569 de 2000

Cruce. “Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión;”,
Cruce. El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional ya fueron beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda con posterioridad a la fecha de desplazamiento registrada en la base de datos del Registro Único de Población Desplazada, en contravía de lo señalado en el artículo 1° del Decreto 951 de 2001, y en el artículo 28 Decreto 975 de 2004 normas que establecen:

“Artículo 1°. *Del subsidio familiar de vivienda para población desplazada.* Tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o especie, **otorgado por una sola vez al beneficiario** con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en la Ley 3ª de 1991 y aquellas que la modifiquen o adicionen.

“La población desplazada tendrá acceso al subsidio familiar de vivienda en las condiciones que se establecen en el presente decreto.” Negrillas fuera de texto.

Artículo 28. *Imposibilidad para postular al subsidio.* [Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 378 de 2007.](#) No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
- b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización, caso este último en el que no podrá postularse al subsidio por espacio de un (1) año contado desde la fecha de asignación. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe hoy en liquidación, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y, por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior no se aplicará en caso que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
- c) Quienes de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar otros subsidios nacionales para vivienda, diferentes de los que trata este decreto;
- d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular;

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 602 de 2008”

e) En el caso de planes de construcción de sitio propio o de mejoramiento de vivienda, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario de la vivienda que se pretende construir o mejorar o cuando alguno aparezca como propietario de otra vivienda;

f) Quienes hubieren presentado información falsa o fraudulenta en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991.

Parágrafo. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.

Cruce. Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación). Causal contenida en el artículo 33 del decreto 975 de 2004:

Artículo 33. *Duplicidad de postulaciones.* Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.

La infracción de esta norma implicará la pérdida del derecho a nuevas postulaciones durante un período de diez (10) años para todos los miembros del hogar.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N° 602 del 16 de Diciembre de 2008, no será procedente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

N.	Identificación	Nombre Apellido	Estado
1	66971329	FLOR MARIA JOAQUI MAMBUSCAY	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC - POPAYAN - CAUCA
2	25277230	IDALIA SOLARTE PAZ	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC - 120-0120122 ROSAS - CAUCA
3	4777762	JOSÉ ALIRIO ASTAIZA CHANGO	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión (2) IGAC - 280-0167922 MONTENEGRO - QUINDÍO y 120-0169106 TIMBIO - CAUCA
4	33819653	LUZ NIYDY JIMENEZ SANTACRUZ	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC CALARCA- QUINDÍO
5	76310686	LUIS FERNANDO LOPEZ ALEGRIA	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO
6	76293554	DEIRO CHITO	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 602 de 2008”

N.	Identificación	Nombre Apellido	Estado
7	5172788	REYES HUMBERTO OLIVELLA DURAN	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC 470-0028195-93 YOPAL - CASANARE
8	27805737	LUZ ESTELLA BLANCO QUINTERO	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión - BANAGRARIO
9	26970399	YOKEIMIS YOLANDA MARTINEZ JARABA	Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión - FONVIVIENDA
10	16190568	DANIEL NARANJO SAPUY	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC CAQUETA
11	28779743	AMANDA DE JESÚS ARIAS MILLAN	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión CATASTRO BOGOTÁ 050N20052117-BOGOTA
12	65797352	ALICIA RODRIGUEZ VILLALOBOS	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC 368-0038728 PURIFICACIÓN - TOLIMA
13	11305550	JAIME HUMBERTO TAVERA	Rechazado por estar reportado en la base de Acción Social en el estado NO INCLUIDO Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO
14	73551985	JORGE ELIECER PEREZ OLIVERA	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
15	23085277	ANA VICENTA CASTILLO DE FONTALVO	Rechazado por estar reportado en la base de Acción Social en el estado NO INCLUIDO Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación) El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC 062-0012243 SAN JACINTO - BOLIVAR
16	44155274	YUDIS JUDITH DE ALBA GARIZABALO	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
17	1080011525	MARÍA DEL ROSARIO CERVANTES MEJÍA	Cruce con Registraduría: Doble cedulación Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
18	26913665	BENIS JUDITH PERÉZ BARRIOS	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación) El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC SITIO NUEVO - MAGDALENA
19	45622791	ANA LUCIA HERNANDEZ	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO
20	45621655	RUBY ESPERANZA TORRES FIGUEROA	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO
21	33282506	ELLÍN DEL CARMEN MARTELO MENDOZA	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
22	45646820	ROQUELINA SALGADO TAPIA	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación) El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional IGAC 062-0016413-90 EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR
23	73544054	JAIME ALFONSO PEREZ CASTRO	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
24	45582654	MARIVEL VASQUEZFERNANDEZ	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
25	45577323	LEONIS ESTHER ESTRADA DIAZ	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético DE VIVIANA GONZALEZ ESTRADA COBN CC 105801203 Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético DE YIRA GONZALEZ ESTRADA CON CC 1002071057
26	37934262	GLADIS MONTES RUBIANO	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO
27	13435551	ISRAEL ROPER ROJAS	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC 260-91119 CUCUTÁ - NORTE DE SANTANDER
28	20597156	EMELINA MAPE PINTO	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC 050-20370731 EL ROSAL - CUNDINAMARCA
29	28545850	ALICIA PORTELA	No fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional (2) IGAC 350-0011750-87 y 350-0048483-00 IBAGE - TOLIMA
30	14242211	LUIS ADOLFO RATIVA OLAYA	Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión - FONVIVIENDA CINDY KATHERINERATIVA SUAREZ
31	10224973	GILDARDO MONTOYA BOHORQUEZ	El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión CATASTRO BOGOTA 050S00075006 - BOGOTA D.C.
32	7550074	DONALDO DE JESÚS RAMOS ARCILA	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC 102005100795680132 CUBARRAL - META

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 602 de 2008"

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Flor Angela Hernandez G.